POR LA CUAL SE LEVANTA UNA PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN QUE RECAE SOBRE UN BIEN INMUEBLE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y el Decreto 2088 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de programa de vivienda de interés social y mediante la escritura pública No. 139 del 17 de marzo de 2019 de la Notaría Única de San Rafael (Ant.), la Junta de Vivienda Comunitaria El Recuerdo, distinguida con Nit. 900.399.19-6 transfirió a título de venta en favor de la señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 21.788.749, el Apartamento Número 401, Bloque 3 del edificio "Urbanización El Recuerdo" destinado a Vivienda Familiar, inmueble ubicado en la cuarta planta del citado bloque, a un nivel por encima de la Carrera 29 distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 30-45 (401), identificado con la matrícula inmobiliaria 018-149240.

2. Que en el mencionado título escriturario, en la Cláusula o literal "Cuarto", e establecieron entre otras la prohibición de transferencia o enajenación por diez (10) años y el derecho de preferencia de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el Artículo 8 de la Ley 3ª de 1991, dado que el Municipio de Guatapé, La Empresa Autónoma de Guatapé y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, otorgaron subsidios para dicho programa de vivienda, siendo la señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS beneficiaria de los mismos.

3. Que mediante petición radicada No. 12640 del 11 de septiembre de 2019 solicita levantamiento de condición resolutoria que pesa sobre el inmueble referenciado y en el texto de la solicitud además la autorización de venta, indicando que hace ocho años fue beneficiaria del subsidio y dando a entender que desde entonces ocupa el inmueble, respecto del cual apenas recibió las escrituras.

4. Que la solicitante fundamentada su petición en el hecho de tener en problemas de salud "*síntomas francos de un Episodio de depresión Mayor, que se han asociado a una situación de estrés crónico por problemas de ruido excesivo en su vecindario, lo cual ha alterado su estabilidad emocional y su funcionalidad socio-laboral*" lo que se verifica en el Certificado Médico expedido el pasado 30

de agosto de 2019 por parte del Dr. JORQUE OSPINA DUQUE, con R.M. 7079/83.

5. Que con su solicitud la peticionaria además de allegar el mencionado certificado médico, aportó el Oficio radicado E 201920001350 del 24 de abril de 2019 emanado de VIVA, donde dicha entidad autoriza el levantamiento de condición resolutoria que recae sobre el inmueble y consiente en la enajenación del mismo.

6. Que de conformidad con el mismo Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, es posible acceder a la solicitud presentada por la señora RUTH MIRYAM, pues es evidente que existe una situación de fuerza mayor, es decir un hecho irrestible para la peticionaria y que tiene que ver con su salud, es decir no es una situación caprichosa de aquella.

7. Que en tal sentido se concederá permiso o autorización para el levantamiento la prohibición de enajenación en este caso, adicionalmente el Municipio de Guatapé no hará uso del derecho de preferencia dado que no existe el interés en la misma por temas presupuestales, administrativos relacionados con la obligación de tramitar autorización ante el Concejo Municipal y posiblemente la petición de un empréstito para dicha adquisición lo cual debe estar igualmente autorizado por el citado Concejo, con el concebido hecho que el periodo constitucional de esta Alcaldía está a punto de fenecer. Así mismo se levanta la condición resolutoria que pudiera pesar en este caso sobre el inmueble.

8. Que esta autorización en todo caso se otorga bajo la condición que el producto de la enajenación del inmueble se emplee para la adquisición de otra vivienda dentro de los seis (6) meses siguientes al registro de la compraventa.

9. Que en relación con el Patrimonio de Familia que pesa sobre el inmueble, la solicitante deberá previamente acatar las disposiciones legales para su cancelación ante justicia ordinaria como requisito para enajenarlo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenación que pesa sobre el bien inmueble descrito como Apartamento Número 401, Bloque 3 del Edificio "*Urbanización El Recuerdo*" destinado a Vivienda Familiar, inmueble ubicado en la cuarta planta del citado bloque, a un nivel por encima de la Carrera 29 distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 30-45

(401), identificado con la matrícula inmobiliaria **018-149240**, lo anterior para que la señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 21.788.749, pueda enajenar el bien inmueble que enseguida se describe:

> **APARTAMENTO NRO. 401. BLOQUE TRES (3)**, predio con código catastral Nro. 321-1-01-001-009-00070-001-00031, UBICADO EN LA CUARTA planta de la edificación, a un nivel por encima de la Carrera 29, distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 30-45 (401), destinado a VIVIENDA FAMILIAR, presenta un área construida de 52.54 metros cuadrados y con un área libre o patio de 3.59 metros cuadrados, para un área total privada de Cincuenta y seis con trece metros cuadrados (56.13 M2), presenta además, una altura libre de 2.40 meros y se determina por los siguientes linderos: "Por el frente, que es el ORIENTE, con muro divisorio que lo separa del vació que da al local comercial Nro. 08 de la edificación, en este mismo bloque tres (3); por el costado derecho entrando, que el NORTE, con muro divisorio que lo separa del apartamento Nro. 401 del bloque dos (2); por el centro o parte de atrás, que es el OCCIDENTE, linda con propiedad de la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN; por el costado izquierdo entrando, que es el SUR, linda con muro divisorio que lo separa del apartamento Nro. 402 de la edificación, correspondiente a este mismo bloque tres (3); por el NADIR con la losa de concreto de dominio común, que lo separa del apartamento Nro. 301, y por el CENIT, con la techumbre de madera y tejas que le sirven de cubierta, y encierra"

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que el Municipio de Guatapé no hará uso del derecho de preferencia que posee sobre la vivienda respecto de la cual se autoriza en este acto el levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenación, por lo que si fuese necesario igualmente se solicita la cancelación de la citada anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **018-149240**.

ARTICULO TERCERO: Autorizar si fuera del caso la cancelación de la condición resolutoria que pudiera pesar en este caso sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **018-149240**

ARTICULO CUARTO: Solicitar la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a costa de la interesada, señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 21.788.749

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión administrativa a la señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía

21.788.749, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Secretaria de Planeación del Desarrollo Físico y Social, componente vivienda para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en la cartelera Municipal, por un periodo de tiempo no superior a cinco (5) días

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente solución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Guatapé, Antioquia a los Dieciocho (18) días de Septiembre de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Agudelo (Abogado)

Municipio de Guatapé	NOTIFICACION	Código: PDS-FR-42
		Versión: 02
		Página 1 de 1

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha 25 de septiembre de 2019, se hace personal notificación del contenido de la Resolución No. 232 del 18 de septiembre de 2019 "Por la cual se levanta una prohibición de enajenación que recae sobre un bien inmueble y se adoptan otras determinaciones", a la señora RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 21.788.749.

NOTIFICADO:

Miryam Mesa V.
RUTH MIRYAM MESA VILLEGAS
CC. 21.788.749

QUIEN NOTIFICA,

MARTHA NURY CARDONA G.
Auxiliar Administrativo
Alcaldía Municipal